

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por recibido con fecha 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante la Oficialía de Partes de este órgano garante el oficio identificado con el número DGT/2037/2015, de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por la **C. Aranzazú Méndez González, Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara**, mediante el cual se formula consulta jurídica, relativa a la Integración del Comité de Transparencia acorde a la reforma del artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, procede a dictaminar dicha consulta, de acuerdo a lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección

Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, este Pleno procede a dar respuesta a los planteamientos hechos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DGT/2037/2015, de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2015 dos mil quince, firmado por la **C. Aránzazu Méndez González, Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara**, mediante el cual formula consulta jurídica en los siguientes términos:

"... Me dirijo a usted de la manera más atenta para presentar ante los Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) una consulta jurídica en términos del artículo 44, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (la Ley).

Con motivo de la reforma que se aprobó de la Ley en su artículo 28, el cual transcribo en lo conducente a continuación:

"Artículo 28. Comité de Transparencia-Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario; y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular